



## Estados Unidos de América: “No estoy segura de en qué se basan”

**Olvidados los principios de derechos humanos mientras libio capturado en Trípoli continúa en régimen de incomunicación**

Nazih Abdul-Hamed al-Ruqai, ciudadano libio conocido también como Abu Anas al-Libi, se encuentra recluido en régimen de incomunicación desde que fuerzas especiales estadounidenses lo secuestraran en Libia el 5 de octubre de 2013 y lo sacaran del país. De acuerdo con la información disponible, se encuentra en un barco militar estadounidense, el *San Antonio*, que estaba en el Mediterráneo en el momento del secuestro. Sin embargo, el 9 de octubre el Departamento de Estado se negó de nuevo a confirmar si se halla recluido.<sup>1</sup>

Sigue sin estar claro qué sabía el gobierno libio del plan estadounidense de capturar a Abu Anas al-Libi y si, como han denunciado “altos cargos estadounidenses” no identificados, había aprobado “tácitamente” tal operación.<sup>2</sup> Al margen de una sesión informativa anónima para los medios de comunicación, la Casa Blanca se ha negado a decir si había solicitado la extradición de Abu Anas al-Libi antes de su captura o si el gobierno libio tuvo conocimiento de ella antes de que se llevara a cabo. El 7 de octubre, en una sesión informativa oficial para la prensa, la Casa Blanca dijo por medio de su portavoz sólo lo siguiente: “Estamos regularmente en comunicación con el gobierno libio sobre diversas cuestiones de seguridad y lucha contra el terrorismo y no entramos en los detalles de esa comunicación”.<sup>3</sup> El gobierno libio ha negado en declaraciones oficiales haber tenido conocimiento previo de la operación. El 7 de octubre, el ministro libio de Justicia convocó al embajador de Estados Unidos en Libia para pedir explicaciones sobre el secuestro de Abu Anas al-Libi.<sup>4</sup>

Fuera una acción unilateral de Estados Unidos o se llevara a cabo con el conocimiento previo de las autoridades libias, difícilmente cabe decir que en tal secuestro, seguido de detención prolongada en régimen de incomunicación en un lugar no revelado o no confirmado, se respetaran los principios de derechos humanos o se cumpliera un aspecto tan esencial de la justicia como es que se haga y que se vea que se hace. Además, tales prácticas no pueden más que menoscabar los esfuerzos por establecer el Estado de derecho en Libia en un momento en que el país necesita el apoyo internacional para mantener instituciones que hagan valer los derechos humanos y administren justicia. A la vez que rehúsa decir si Estados Unidos solicitó la extradición antes de recurrir al secuestro –algo que debería aclarar–, la Casa Blanca ha manifestado que apoya “las aspiraciones del pueblo libio mientras participa en su transición democrática tras 42 largos años de dictadura. Así que continuaremos trabajando con Libia y sus otros socios internacionales para reforzar la transición democrática y apoyar a Libia mientras reconstruye las instituciones del país”.<sup>5</sup>

El secuestro de Abu Anas al-Libi ha dado lugar a manifestaciones en toda Libia, acompañadas de críticas al gobierno por parte de los grupos políticos y las milicias, que desde el final del conflicto, en 2011, se niegan a disolverse. El 10 de octubre, el primer ministro libio, Ali Zeidan, fue secuestrado en su lugar de residencia por miembros de la Sala de Operaciones de los Revolucionarios de Libia y la Unidad de Lucha contra la Delincuencia, fuerzas, ambas, que están nominalmente bajo el control del

gobierno. Quedó en libertad pocas horas después, aparentemente ileso. Se ignoran los motivos exactos de su secuestro.

Amnistía Internacional teme que Abu Anas al-Libi pase semanas recluido en régimen de incomunicación. Así ocurrió en el caso de Ahmed Abdulkadir Warsame en 2011. Tras ser secuestrado en un barco en el golfo de Adén el 19 de abril del 2011, cuando regresaba a Somalia desde Yemen, este ciudadano somalí, de 23 años entonces, estuvo recluido en régimen de incomunicación en un buque militar durante unos dos meses antes de ser llevado a Nueva York a principios de julio de 2011. Lo acusaron de varios delitos de terrorismo, y en diciembre de 2011 se declaró culpable de todos los cargos y accedió a cooperar con las autoridades estadounidenses, que le aplicarían, por su arte, un programa de protección de testigos si fuera necesario. Podría ser condenado a cadena perpetua.

Su declaración de culpabilidad se hizo pública en marzo de 2013, momento en que el fiscal del tribunal federal de primera instancia del distrito sur de Nueva York calificó el caso de Warsame de “hito de inteligencia”. Recordó que Ahmed Warsame había sido “interrogado con fines de inteligencia durante más de dos meses, tras lo cual se le leyeron sus ‘derechos *Miranda*’ [derecho a guardar silencio y derecho a un abogado]”. Tras renunciar a esos derechos, fue interrogado durante varios días con fines de “cumplimiento de la ley”. El caso, aseguró el fiscal, representaba “una orquestación perfecta de nuestros organismos militares, de inteligencia y de cumplimiento de la ley”.<sup>6</sup>

La Casa Blanca había dicho el 6 de julio de 2011 a ABC News que Ahmed Warsame estaba detenido en el buque militar en aplicación del “derecho de la guerra” y que se había comunicado la detención al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el cual había tenido la “oportunidad” de “entrevistar al detenido a bordo del barco”. Se informó de que se había comunicado la detención al CICR en mayo y se le había permitido ver a Warsame en junio, al menos seis semanas después del comienzo de su detención.

En una sesión informativa para la prensa, celebrada en el Departamento de Estado estadounidense el 8 de octubre, la portavoz afirmó que Estados Unidos había estado “en contacto con el CICR” en relación con Abu Anas al-Libi y que iban a “continuar hablando con él de este caso”, incluido el “posible acceso” al detenido en algún momento en el futuro. Está claro que, por ahora, Abu Anas al-Libi se halla recluido y está siendo interrogado en régimen de incomunicación.

También queda claro que Estados Unidos considera a Abu Anas al-Libi detenido en aplicación del “derecho de la guerra”, tal como lo define unilateralmente según su teoría de la “guerra global”. Esta situación refleja el caso de Ahmed Warsame, en el que las autoridades estadounidenses respondieron a la preocupación expresada por Amnistía Internacional con respecto al trato que recibía antes de su traslado a Nueva York diciendo que “el gobierno de Estados Unidos ha afirmado reiteradamente que está en guerra con Al Qaeda y las fuerzas asociadas a ella y que podría tomar todas las medidas legales posibles, incluida la detención, para derrotar al enemigo”.<sup>7</sup> En otras palabras, fue un caso de detención e interrogatorio prolongados en régimen de incomunicación, llevados a cabo en virtud de la teoría estadounidense de la guerra global contra Al Qaeda y los grupos afines a ella.

La Casa Blanca y el Departamento de Estado han confirmado que Estados Unidos efectuó una operación en Libia el 5 de octubre y mantiene recluido a Abu Anas al-Libi en virtud de la Autorización para el Uso de la Fuerza Militar, resolución muy general, aprobada por el Congreso el 14 de septiembre de 2001 y cuya entrada en vigor firmó cuatro días más tarde el presidente George W. Bush. Éste es, a juicio de las autoridades estadounidenses, el fundamento jurídico de lo que la administración Bush llamó “guerra global contra el terror” y de lo que la administración Obama continúa haciendo en su totalidad, salvo por el nombre, al margen del derecho internacional de los derechos humanos. Estados Unidos se vale de la Autorización para, entre otras cosas, justificar la detención indefinida sin cargos ni juicio de ciudadanos extranjeros en Guantánamo. Aunque la administración estadounidense ha dicho que Abu Anas al-Libi no será trasladado a Guantánamo, pues su “política es no enviar a ningún detenido más a Guantánamo”,<sup>8</sup> los efectos corrosivos del régimen de detención con arreglo a la Autorización sobre los principios de derechos humanos y de la justicia penal ordinaria están tan presentes aquí como en Guantánamo.

La portavoz del Departamento de Estado dijo el 8 de octubre que la operación de captura de Abu Anas al-Libi no se había llevado a cabo “con fines de cumplimiento de la ley”, sino porque “creíamos que era un objetivo legítimo con arreglo a la Autorización para el Uso de la Fuerza Militar”; su procesamiento en los tribunales federales estadounidenses “no fue la razón” de efectuar la operación. No obstante, dijo también que el procesamiento era “parte de esta empresa”. Es preocupante entonces que, dos días más tarde, se desvaneciera incluso este grado mínimo de certeza. En la sesión

informativa del Departamento de Estado del 10 de octubre, a la vez que hacía hincapié en que Anas al-Libi estaba siendo “procesado en el distrito sur de Nueva York por dos atentados con explosivos contra embajadas”, la portavoz dijo que no sabían “qué se dispondrá finalmente sobre él [...] Hay un par de opciones distintas [...] así que no tenemos plazos” y “sigue bajo custodia militar estadounidense”. Ante la insistencia en si significaba esto que quizá no se trasladara a Abu Anas al-Libi a Estados Unidos, la portavoz reiteró que no se sabía “que se dispondrá finalmente sobre él. Hemos hablado de varias cosas distintas, si comisiones militares, tribunales del artículo 3 [civiles federales]. No tenemos más información sobre dónde podría acabar.” Al preguntarle si el detenido había tenido acceso consular, la portavoz insistió otra vez en que “no sabemos qué se dispondrá finalmente sobre él”. Permanece bajo custodia militar estadounidense”.<sup>9</sup>

Una vez más vemos cómo, en virtud de la “guerra global de Estados Unidos”, la justicia aplazada no es ya justicia denegada. Durante la administración Bush, esta idea y una interpretación distorsionada del derecho internacional humanitario dieron lugar directamente a delitos de derecho internacional, como tortura y desaparición forzada, con respecto a los que, en contra las obligaciones internacionales de Estados Unidos, con la administración Obama se ha mantenido la ausencia de rendición de cuentas y de recurso. También dieron lugar a detención arbitraria por tiempo prolongado y a la creación y uso con determinados detenidos de comisiones militares que no cumplían las normas internacionales sobre juicios justos.

Amnistía Internacional rechaza categóricamente que, como afirma la administración, el derecho internacional humanitario, que se aplica sólo en situaciones reales de conflicto armado, sea aplicable a la detención de Abu Anas al-Libi. Se ha dictado acta de acusación formal contra él por graves delitos cometidos en 1998 al margen de todo conflicto. Ha sido secuestrado en Trípoli, Libia, en circunstancias sin relación alguna con ningún conflicto armado real. La presunta relación de Abu Anas al-Libi con Al Qaeda no cambia el hecho de que, a juzgar por los datos del caso, el trato que le dispense Estados Unidos se rige por el derecho internacional de los derechos humanos, no por el derecho internacional humanitario.

Amnistía Internacional reitera su llamamiento a la administración estadounidense para que confirme de inmediato el paradero de Abu Anas al-Libi y le proporcione sin demora acceso continuo a un abogado, a servicios médicos y a su familia. Como ciudadano extranjero, debe ser también informado de su derecho a comunicarse con autoridades de su gobierno.<sup>10</sup> Sobre ese último asunto, la administración estadounidense ha señalado que el “acceso consular es sin duda algo por lo que nos preocupamos muchísimo en todo el mundo. Precisamente ahora es un tema de conversación con el gobierno de Libia”.<sup>11</sup>

En la sesión informativa del Departamento de Estado para la prensa del 8 de octubre, una de las personas asistentes explicó que Amnistía Internacional había publicado el día anterior un documento en el que se afirmaba que Estados Unidos estaba violando principios de derechos humanos en el caso de Abu al-Libi.<sup>12</sup> La portavoz respondió: “No estoy segura de en qué se basan”.<sup>13</sup> Amnistía Internacional aprovecha por tanto la oportunidad para reiterar que las autoridades de Estados Unidos siguen equivocadas en lo que respecta a las obligaciones internacionales que deben cumplir en este caso en material de derechos humanos y para explicar más detenidamente en “que se basan”.

Según el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), toda persona que sea privada de libertad “en virtud de detención o prisión” tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida “a la brevedad posible” sobre la legalidad de su prisión. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal “será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”. El gobierno debe garantizar a toda persona bajo su control los derechos reconocidos en virtud del PIDCP “sin distinción alguna”, ni siquiera en razón de su origen nacional.

Según el principio 16 del Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, “prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro”, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas, su detención y el lugar en que se encuentra bajo custodia. En el Conjunto de Principios se entiende por “arresto” en este contexto la aprehensión de una persona por acto de autoridad, incluida, pero sin estar limitada a ella, la aprehensión por la presunta comisión de un delito. El Conjunto de Principios permite demorar tal notificación sólo “por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran”, pero especifica que “no se mantendrá a la persona

presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días”.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dispone en su artículo 10: “Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad”. Estos instrumentos exigen también que la privación de libertad quede sujeta con prontitud a control judicial.

La administración estadounidense ha dicho que Abu Anas al-Libi está recibiendo un trato “humano”. Aunque toma nota de esta garantía, Amnistía sigue viendo motivos de preocupación. No sólo el anexo M del Manual de Campo del ejército estadounidense permite la detención prolongada en régimen de aislamiento y la limitación o interrupción del sueño durante un largo periodo, sino que además Estados Unidos aplica la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sólo como se define en la legislación estadounidense, no en el derecho internacional, debido a las limitaciones impuestas como condición por Estados Unidos para ratificar tratados de derechos humanos.<sup>14</sup> Sigue cabiendo la posibilidad de que determinadas aplicaciones de técnicas sean consideradas coherentes con el Manual de Campo y violen, no obstante, las normas internacionales de derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos (y la Comisión de Derechos Humanos previamente) ha reconocido que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la aplicación de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir en sí misma una forma de maltrato, y ha instado por ello a todos los Estados a que respeten las salvaguardias de la libertad, seguridad y dignidad de la persona y garanticen que se dejan de utilizar lugares secretos de detención e interrogatorio. El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que deben establecerse disposiciones contra el uso de la detención en régimen de incomunicación. En decisiones sobre denuncias individuales presentadas ante él incluso en casos de detención en régimen de incomunicación durante dos semanas, el Comité de Derechos Humanos ha determinado que esta forma de detención viola no sólo el derecho a la libertad, sino también el derecho de los detenidos a un trato humano, según el PIDCP.<sup>15</sup> El Comité contra la Tortura ha pedido la eliminación de la detención en régimen de incomunicación, y el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura lleva decenas pidiendo que la detención en régimen de incomunicación sea declarada ilegal.

El acceso al mundo exterior, incluido el acceso a un abogado y a servicios médicos independientes, es, por supuesto, una salvaguardia contra la aplicación de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a personas privadas de su libertad, y la necesidad de que tal salvaguardia se aplique con prontitud se debe a que se ha demostrado que los malos tratos suelen producirse en las primeras etapas de la detención e interrogatorio. El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que las personas detenidas deben tener de inmediato acceso a un abogado y contacto con sus familias. El Comité contra la Tortura ha recomendado el acceso sin restricciones a un abogado inmediatamente después de la detención. El relator especial sobre la cuestión de la tortura ha señalado: “En circunstancias excepcionales en las que se plantee que el contacto inmediato con el abogado del detenido pudiera suscitar verdaderos problemas de seguridad, y cuando la restricción de dicho contacto cuente con aprobación judicial, debería permitirse al menos la visita de un abogado independiente”.

En una conferencia de prensa del 8 de octubre se preguntó al presidente Obama que si la detención de Abu al-Libi cumplía el derecho internacional. El presidente evitó pronunciarse sobre esa cuestión en particular y respondió simplemente: “Sabemos que el Sr. Al-Libi planeó y ayudó a ejecutar conspiraciones que mataron a centenares de personas, muchas estadounidenses. Te tenemos pruebas sólidas de ello. Y lo llevaremos ante la justicia.”<sup>16</sup>

Si se lleva a Abu Anas al-Libi a Estados Unidos, donde se dictó acta de acusación formal contra él en 1998 y 2000 por su presunta participación en las actividades de Al Qaeda, incluidos los atentados contra las embajadas estadounidenses en Kenia y Tanzania, el gobierno estadounidense no debe pedir la pena de muerte para él. Algunos de los cargos formulados en su contra en el acto de acusación formal pueden ser penados con la muerte. Si Estados Unidos pretende realmente procesarlo, debe hacerlo ante un tribunal federal y de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios justos, no ante comisiones militares.

En la sesión informativa del Departamento de Estado para la prensa del 9 de octubre volvió a plantearse la cuestión de la detención de Abu Anas al-Libi, así como la preocupación de Amnistía

Internacional por el caso. La portavoz dijo que la administración creía que el secuestro se atenía al derecho internacional. Al presionarla, respondió que Abu Anas al-Libi estaba recibiendo un trato acorde con el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra. Como se siguió insistiendo, dijo:

“Déjenme ver si puedo darles algún detalle. De lo que habla aquí nuestra gente es de que estamos actuando internamente, con arreglo a una autorización para el uso de la fuerza, pero se apela a las leyes internacionales de la guerra, al hecho de que tenemos capacidad en virtud del derecho internacional para defendernos. Eso es, la autorización para el uso de la fuerza militar está basada en parte, sí –y no soy jurista, así que esta no es una definición jurídica, pero en parte en esta idea de que tenemos derecho a defendernos y es según el derecho internacional y las leyes de la guerra, y veo si hay algo más concreto que pueda señalar, pero eso es lo que creo, que es de acuerdo con eso cómo actuamos.”

En la sesión informativa del 10 de octubre se planteó otra vez la cuestión de la compatibilidad del secuestro y la detención con el derecho internacional. La portavoz respondió:

“Así que he conseguido un poquito más. No se si satisfará a todo el mundo, pero he intentado conseguir un poquito más. Así que, como dije ayer, el Sr. Al-Libi, fue aprehendido legalmente y está detenido legalmente en virtud del derecho de los conflictos armados. Lo llamamos también derecho de la guerra; es lo que mencioné ayer. Y comprende un cuerpo de derecho internacional que se compone de tratados, como el Convenio de Ginebra y otros, y de derecho internacional consuetudinario. Así que, como hemos explicado, Estados Unidos está envuelto en un conflicto armado con Al Qaeda y sus fuerzas afines, por lo que podemos utilizar legalmente la fuerza en ese conflicto, incluso para capturar y recluir a individuos que sean parte de Al Qaeda o sus fuerzas afines. Así que esa es la base jurídica internacional de la cuestión de que hablamos.”

Amnistía Internacional sigue viendo con preocupación que Estados Unidos no aplique los principios internacionales de derechos humanos como consecuencia directa de su insistencia en recurrir a su marco de derecho de la guerra definido unilateralmente. En su anterior documento, la organización señaló que había expresado su preocupación sobre el caso Warsame, el anexo M y las repercusiones en general para los derechos humanos del paradigma de la “guerra global” de Estados Unidos ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el órgano de expertos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) para vigilar la aplicación de este tratado, que Estados Unidos ratificó en 1992.<sup>17</sup> Lamentablemente, el examen del cuarto informe periódico de Estados Unidos al Comité –que debía haber tenido lugar del 18 al 21 de octubre de 2013 en Ginebra– se aplazó el 9 de octubre hasta marzo de 2014 a instancias de Estados Unidos, que alegó para ello el actual “cierre” del Estado en el país.<sup>18</sup>

Puesto que Estados Unidos no tiene que hacer frente ya en octubre a este examen concreto de su historial en materia de derechos humanos, resulta aún más esencial ejercer sobre sus autoridades toda la presión posible para que cumplan con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en este y otros casos.

En virtud de los efectos corrosivos de este marco de derecho de la guerra, la postura de la administración estadounidense parece ser todavía que el *derecho real* de una determinada persona al disfrute de sus derechos humanos puede, en efecto, concederse o anularse basándose simplemente en la decisión que tomen a su arbitrio las autoridades estadounidenses con respecto a *la conveniencia, y el mejor momento para ello*, de tratar a la persona como alguien con derecho al disfrute de los derechos humanos. No es difícil ver por qué tal postura es básicamente incompatible con el marco general de derecho internacional de los derechos humanos y el Estado de derecho internacional. La organización continuará instando a Estados Unidos a que reconozca la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el contexto de sus operaciones internacionales contra el terrorismo y garantice que las políticas y prácticas se ajustan al derecho y las normas internacionales de derechos humanos.

## NOTAS FINALES

---

<sup>1</sup> Sesión informativa del Departamento de Estado de Estados Unidos para la prensa, 9 de octubre de 2013, <http://www.state.gov/r/pa/prs/dpb/2013/10/215252.htm>. P: “Ahora, presumiblemente, Al-Libi está recluido a bordo de un buque de guerra estadounidense en aguas internacionales. ¿No se aplican las leyes estadounidenses en este caso, un buque de guerra estadounidense?” R: “No voy a confirmar dónde está recluido.”

<sup>2</sup> Véase “US officials say Libya approved commando raids”, *New York Times*, 9 de octubre de 2013.

<sup>3</sup> Sesión informativa diaria de la secretaría de prensa, Casa Blanca, 7 de octubre de 2013, <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2013/10/07/daily-briefing-press-secretary-10713>

<sup>4</sup> Véase también, sesión informativa para la prensa de la portavoz del Departamento de Estado, 8 de octubre de 2013, <http://www.state.gov/r/pa/prs/dpb/2013/10/215200.htm> (“Puedo confirmar que, el lunes, el embajador Jones se reunió con el ministro de Justicia libio, Salah al-Marghani. Hablaron de asuntos relacionados con la detención de Abu Anas al-Libi, así como de otras cuestiones.”)

<sup>5</sup> Sesión informativa de la Casa Blanca para la prensa, 7 de octubre de 2013, *op. cit.*

<sup>6</sup> “Manhattan US Attorney announces guilty plea of Ahmed Warsame”, comunicado de prensa, fiscal federal del distrito sur de Nueva York, 25 de marzo de 2013 <http://www.justice.gov/usao/nys/pressreleases/March13/WarsameUnsealingPR.php>

<sup>7</sup> Carta de William K. Lietzau, subsecretario adjunto de Defensa para el Estado de derecho y la política sobre detenidos, 23 de agosto de 2011.

<sup>8</sup> Sesión informativa del Departamento de Estado de Estados Unidos, 7 de octubre de 2013, <http://www.state.gov/r/pa/prs/dpb/2013/10/215183.htm>.

<sup>9</sup> Sesión informativa del Departamento de Estado de Estados Unidos, 10 de octubre de 2013, <http://www.state.gov/r/pa/prs/dpb/2013/10/215296.htm>.

<sup>10</sup> Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 16.2: “Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional”.

<sup>11</sup> Sesión informativa del Departamento de Estado, 9 de octubre de 2013, *op. cit.*

<sup>12</sup> *EE UU: El secuestro de Libia viola los derechos humanos y menoscaba el Estado de derecho*, 7 de octubre de 2013, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR51/065/2013>

<sup>13</sup> Sesión informativa del Departamento de Estado para la prensa, 8 de octubre de 2013, *op. cit.*

<sup>14</sup> Véase *USA: Life, liberty and the pursuit of human rights: A submission to the UN Human Rights Committee*, 16 de septiembre de 2013, B.3, <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/061/2013/en>

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, *Comunicación N° 917/2000: Uzbekistan. 13/05/2004*, doc. de la ONU: CCPR/C/80/D/917/2000, párr. 6.2.

<sup>16</sup> Conferencia de prensa, 8 de octubre de 2013, <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2013/10/08/press-conference-president>

<sup>17</sup> Véase *USA: Life, liberty and the pursuit of human rights, op. cit.*

<sup>18</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/ReviewUSA.aspx> (9 de octubre de 2013).